



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 205-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 15 de abril de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 06333-2025, que contiene la solicitud presentado por FABIO ALMONACID REATEGUI, donde solicita reprogramación de vacaciones; el Informe N° 294-2025-MDY-GSP-SGLP de 04 de abril de 2025, el Informe N° 697-2025-MDY-GSP de 08 de abril de 2025, el Informe N° 340-2025-MDY-GAF-SGGRH de 10 de abril de 2025, el Proveído N° 536-2025-MDY-GAF de 10 de abril de 2025; el Informe Legal N° 315-2025-MDY-GAJ de 14 de abril de 2025, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacaciones del presente año anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la **acumulación de periodos vacacionales** como así lo regulan los regímenes laborales dispuestos mediante Decreto Legislativo N° 276 y 728, siendo así, **se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho;**

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;

Que, según artículo 2° concordante con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según artículo 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 205-2025-MDY-GM

necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor, comunicar a la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o las que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, corresponde hacer mención que, mediante la Solicitud S/N de fecha 02 de abril de 2025, el servidor Fabio Almonacid Reátegui, solicita reprogramación de uso físico de vacaciones por el periodo de treinta (30) días a partir del 10 de abril de 2025 al 09 de mayo de 2025, correspondiente al periodo 2024;

Que, tal es así que, mediante Informe N° 697-2025-MDY-GSP de fecha 08 de abril del 2025, la Gerencia de Servicios Públicos hace suyo el Informe N° 294-2025-MDY-GSP-SGLP de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Limpieza Pública, quien informa sobre la solicitud de reprogramación del uso físico de vacaciones del servidor Fabio Almonacid Reátegui por el periodo de 30 días desde el (10 de abril de 2025 al 10 de mayo de 2025) correspondiente al periodo 2024

Que, mediante el Informe N° 340-2025-MDY-GAF-SGGRH de fecha 10 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos quien desarrolla en el contenido de su informe los actuados que motivaron a la solicitud, quien concluye: Declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada el uso físico de vacaciones a favor del servidor Fabio Almonacid Reátegui quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Sub gerencia de Limpieza Pública por treinta (30) días, el cual corresponde al periodo 2024, para hacerse efectivo, del 10 de abril de 2025 al 09 de mayo de 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día sábado 10 de mayo del 2025, con ello se estaría cumpliendo la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2024;

Que, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Recursos Humanos respecto a la reprogramación de vacaciones solicitada por el servidor **FABIO ALMONACID REATEGUI** correspondiente al periodo 2024, se haya emitido respetando el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, los mismos que son: 1) *solicitud del servidor*; y, 2) *Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación del peticionante, y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato, por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad*;

Que, en ese orden, mediante Informe Legal N° 315-2025-MDY-GAJ de 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en calidad de órgano de asesoramiento procedió a realizar la evaluación de los documentos que obran en el expediente administrativo sobre la solicitud de reprogramación de vacaciones requerida por el servidor **FABIO ALMONACID REÁTEGUI**, resuelve declarar procedente con eficacia anticipada el uso físico de vacaciones a favor del servidor, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por otro lado, aplicando supletoriamente al caso el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del artículo 69° se menciona que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 205-2025-MDY-GM

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES correspondiente al periodo 2024, emitida a favor del servidor adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – **FABIO ALMONACID REATEGUI**, debiendo la misma ser efectiva desde el 10 de abril de 2025 al 09 de mayo de 2025; retornando a sus funciones el día sábado 10 de mayo de 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **FABIO ALMONACID REATEGUI**, la presente resolución.

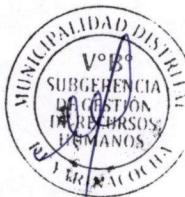
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRI
GERENTE MUNICIPAL



Distribución:
GAF
GSP
SGGRH
Interesado
Archivo
C.e. SGTI